

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.**

Arauca – Arauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ABREVIADO - RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS.  
(EJECUTIVO A CONTINUACION)  
Radicado: 2011-00173-00.  
Demandante: DIÓGENES LOBO CELIS.  
Demandado: DANIEL ALFONSO LINARES GONZÁLEZ.

Atendiendo la solicitud contenida en los folios 1 y 2 de este cuaderno, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 306, 422 y s.s. del C.G.P., se dispone:

**PRIMERO: LIBRAR** orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía – única instancia, a favor de DIÓGENES LOBO CELIS, CC No. 13.469.017 y en contra de DANIEL ALFONSO LINARES GONZÁLEZ, CC no. 17.591.748 por las siguientes cantidades:

**1.-** Por la suma de \$20´062.498.00, por concepto de lo ordenado en el numeral 2º en audiencia de que trata el art. 129 del C.G.P., celebrada el día 02 de diciembre de 2020, providencia que fue notificada en estrados. (fls. 52 a 54 cdno ppal N° 2.)

**2.-** Más los intereses legales a la tasa del 6% anual, liquidados desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir, 1º de agosto de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: RESPECTO** a las costas del presente trámite (ejecutivo por costas) se resolverá en el momento procesal correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado DANIEL ALFONSO LINARES GONZÁLEZ, CC no. 17.591.748, quien tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, se advierte que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.). Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído (Inc 3º art 8 de la LEY 2213 de 2022)<sup>1</sup>, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente proveído al demandado DANIEL ALFONSO LINARES GONZÁLEZ, CC no. 17.591.748 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la LEY 2213 de 2022<sup>2</sup>, enviando la providencia, junto con copia

<sup>1</sup> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

<sup>2</sup> Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

de la demanda y anexos a la demandada a la dirección electrónica suministrada por la parte actora, por cuanto no existe claridad en las constancias allegadas al expediente de que tales documentos se hayan enviado previamente a la demandada en su totalidad, esto, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje mediante una aplicación o la contratación de un perito allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten. En caso de tener algún inconveniente con este tipo de notificación a la parte demandada, podrá la parte actora notificar en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. Lo anterior debido a que el demandante pidió la ejecución pasando el termino de treinta(30) días<sup>3</sup>.

**QUINTO: LIBRAR** comunicación a la DIAN en los términos del artículo 630 del E.T. Oficiése.**COMUNÍQUESE** a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**  
**JUEZ**  
**A.I. N° 125.**  
**3.**

*Revisó: K.A.R.J.*  
*Proyectó: G.D.C.P.*

---

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.  
Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

<sup>3</sup> Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

**Firmado Por:**  
**Jaime Poveda Ortigoza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5233eab866bf374cdaec6242f4eee3a7923706f8bda53e70210fa773df2348**

Documento generado en 22/03/2023 05:14:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**